

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2 4 7 6** - 

2 5 NOV 2020

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No.20172010041092 de fecha 24 de febrero de 2017, el señor Rafael Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.791.955 de Vélez (Santander), solicitó ante este despacho, permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Higuerón, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Lote Villa María, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62387, ubicado en la vereda Urriaga, Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

Adjunto a su petición, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Copia de los certificados de Libertad y Tradición del Predio No. 200-62387.
- Copia de la cedula de ciudadanía del interesado.
- Autorización del copropietario del predio para realizar el trámite 20172010075512
- Croquis a mano alzada de la ubicación del predio y su captación.

Una vez revisada la documentación anterior, este Despacho emite auto de inicio de trámite No.051 del 07 de marzo de 2017, el cual fue notificado personalmente el día 22 de marzo de 2017.

Mediante oficio radicado CAM No. 20172010106682 de fecha 22 de mayo de 2017 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100172532 de fecha 21 de octubre de 2020, el municipio de Palermo (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.051 del 07 de marzo de 2017, se adelantó visita técnica, el día 22 de octubre de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

De la visita realizada se emite el concepto técnico No. 1576 de 2020; en el cual se concluyó: *“Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas sobre el nacedero sin nombre (conocido por los propietarios del predio como El Higuerón), con punto de captación en las coordenadas 843437E-806915N a una altura de 902 msnm, con caudal directo de 0,0537 l/s para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio lote Villa María identificado con Matricula Inmobiliaria No.200-62387 ubicado en la vereda La Urriaga del municipio de Palermo(H), de propiedad de los señores Rafael Quintero identificado con cedula de ciudadanía No.5.791.955 de Bolívar (Santander) y la señora María Resfa Isbelia Herreño de Quintero identificada con cedula 36.149.742 de san José de Pare Boyacá, quien a través de radicado 20172010075512 autorizo al señor Rafael Quintero para adelantar el trámite. La dirección para efectos de notificación corresponde a la calle 18 No.44-19 conjunto villa Regina Neiva (H).”*

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 1576 de 2020, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 22 de octubre del 2020 se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote Villa María, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

- A. **SITIO DE UBICACIÓN:** El predio Lote Villa María se encuentra ubicado en las coordenadas 843208E – 807117N a una altura de 815 msnm en la vereda Urriaga jurisdicción del municipio de Palermo Huila, cuya extensión es de 27Ha – 2.250m2 aprox (ver imagen 1).
- B. **SITIO DE CAPTACIÓN:** Se realizará sobre el nacimiento sin nombre, conocido comúnmente por los dueños de la finca como El Higuerón, localizado en las coordenadas 843437E – 806915N a 902 msnm. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas 843417E – 806914N a una altura de 898 msnm a través de gravedad con derivación artesanal con manguera que llena un tanque de almacenamiento para luego dirigir el recurso por gravedad hasta el predio (ver imagen 1).



Imagen 1. Ubicación del predio y punto de captación. Fuente: A partir de Google Earth.

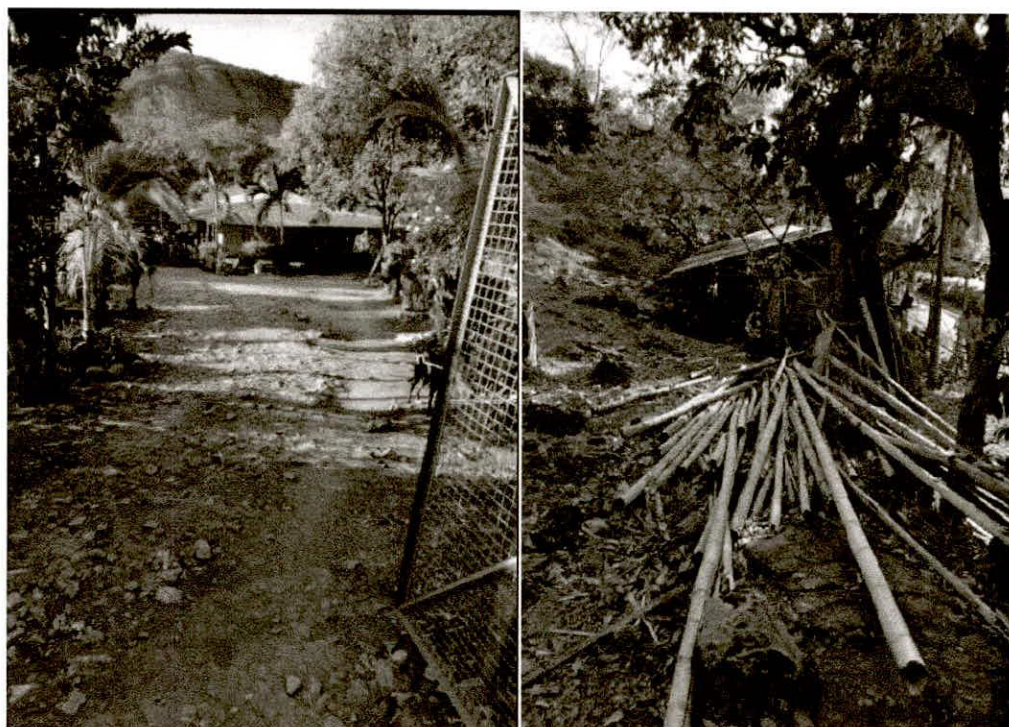
- C. **AFORO DE LA FUENTE:** Se realizó aforo del nacimiento de agua por el método volumétrico (con balde de 10 l) en las coordenadas 843417E – 806914N a una altura de 898 msnm, donde se obtuvo un caudal total de 0,2 l/s. (ver imagen No.2).



Imagen 2. Aforo y punto de captación.

- D. SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Se realizará sobre el nacedero sin nombre (conocido en la comunidad con el nombre de El Higuerón), donde se evidencia una derivación artesanal con tubería manguera de 1 pulgada localizada en las coordenadas 843437E – 806915N a 902 msnm. Dicha tubería deriva el recurso hasta un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 843417E – 806914N a una altura de 898 msnm, para luego dirigir el recurso por gravedad hasta la casa del predio (ver imagen No.2).
- E. USOS DEL RECURSO HÍDRICO:** El recurso hídrico solicitado es para uso doméstico y agropecuario (abrevaderos de ganados). El número de personas del predio de manera permanente corresponde a 6, y 15 son transitorias; Para abrevadero de animales se registró 15 cabezas de ganado (ver imagen 3 y 4).
- F. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote Villa María	27Ha – 2.250m2	843208E – 807117N	200-62387


Imagen 3 y 3. Casa de habitación y establo del ganado del predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

G. DISTRIBUCIÓN

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote Villa María	Doméstico	21 persona	0,0022 Lt/seg/hab	0,0462
	Abrevadero	15 cabeza	0,0005 Lt/seg/cab**	0,0075
TOTAL				0,0537

* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.** Equivalen a 50 Lt/día – cabeza

H. PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua del nacedero sin nombre (conocido por los propietarios del predio como El Higuérón), no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas. *Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que la fuente hídrica presenta déficit en ciertas épocas del año, que existen conflictos entre algunos usuarios por la demanda del recurso, siendo evidente el inicio de un desarrollo urbanístico en el predio como consta en el registro fotográfico y la infraestructura de riego existente en el predio, se considera pertinente ajustar el área de riego objeto de la solicitud y debe ser el usuario mediante rotación por lotes agrícolas quien haga un uso eficiente del recurso y alcance el área de cultivo deseada.*

I. OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación, ni en la Alcaldía del Municipio de Palermo, como tampoco al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evalutando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas sobre el nacedero sin nombre (conocido por los propietarios del predio como El Higuérón), con punto de captación en las coordenadas 843437 E – 806915 N a una altura de 902 msnm, con caudal directo de 0,0537 l/s para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Lote villa María identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 200-62387 ubicado en la vereda La Urriaga del municipio de Palermo (H), de propiedad de los señores Rafael Quintero identificado con cedula de ciudadanía No 5.791.955 de Bolivar Santander y la señora María Resfa Isbelia Herreño de Quintero identificada con cedula de ciudadanía 36.149.742 de san José de Pare Boyacá, quién a través de radicado 20172010075512 autorizó al señor Rafael Quintero adelantar el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

trámite. La dirección para efectos de notificación corresponde a la calle 18 N0. 44-19 conjunto villa Regina Neiva Huila.

Acorde con lo descrito:

- El presente Permiso se otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá entregar el documento plan de ahorro y uso eficiente de agua simplificado en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños o especificaciones de los dispositivos para el control de caudal, los cuales garantizan la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015; toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas; entre otros para los siguientes fines: Riego y silvicultura, Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor RAFAEL QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.791.955 de Vélez (Santander); permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre (conocido comúnmente como El Higuerón), con punto de captación en las coordenadas 843437 E – 806915 N a una altura de 902 msnm, con caudal directo de 0,0537 l/s, en beneficio del predio Lote villa María identificado con Matrículas Inmobiliarias No. 200-62387 ubicado en la vereda La Urriaga del municipio de Palermo (H), específicamente en las siguientes condiciones :

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote Villa María	Doméstico	21 persona	0,0022 Lt/seg/hab	0,0462
	Abrevadero	15 cabeza	0,0005 Lt/seg/cab**	0,0075
TOTAL				0,0537

* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.** Equivalen a 50 Lt/día – cabeza

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1516 de 2020; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro dl agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la resolución No. 1257 de 2018. Por lo anterior deberá en un término no superior a seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el respectivo PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, para lo cual, en un plazo no superior a 60 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá entregar a esta Corporación los diseños de las obras de control en mención y la curva de la bomba, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señor Rafael Quintero identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.791.955 de Vélez (Santander), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN 3- 00051-2017
Proyectó: MPERDOMO 

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

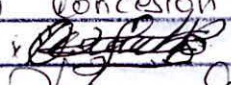
En la Fecha 04 ENE 2021 de _____

Hora 9:30 a.m. se presentó ante esta corporación

El Señor RAFAEL QUINTERO.

Identificado con C.C. 5.791.955 Uleat - Sant.

con el fin de notificarme personalmente del contenido
de Res. 2416 del 25-Nov-2020, por la cual se
otorga concesión aguas superficiales

Notificado 

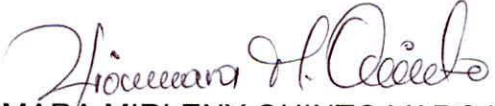
Notificador Procurador H. Cártero

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 22 de Enero del 2021

El día 21 del mes de Enero de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor RAFAEL QUINTERO o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.2476 del 25 de Noviembre del 2020. Por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los 9-10-11-14-16-17 Enero del 2021

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

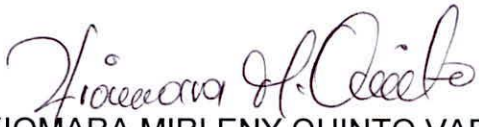
Exp. DTN-3-051-2017
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 25 de Enero de 2021

El día 22 de Enero de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 2476 del 25 de Noviembre de 2020, por la se Otorga un Premiso de Concesión de Aguas Superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2021


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

Exp DTN-3-051-2017
Proyectó. XQuinto

Pago Gaceta ambiental Recibidos x



sasajodi@hotmail.com

para mí ▾

Buenas tardes anexo envio condonación pago de Gaceta Ambiental para los fines pertinentes.

Expediente DTN-3-051-2017

RADICADO 20172010041092

SOLICITANTE: Rafael Quintero cc. 5791955



← Responder

➡ Reenviar

DAVIVIENDA



(92)02500534021254

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenidor		Código convenio / No. cuenta	
Referencia: 5791955		Ref: 5-2476-20	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta		Total efectivo / Cargo a tarjeta \$ 90.000	
No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ 90.000	

CORROBORACIÓN VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asociada ☐ Pin Único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	-----------------------------	-----------------------------

FORMA DE CUENTA DE PAGO Y TRANSACCIÓN

Nombre y apellido: 17/06/1970 Teléfono: 3165358887 Ciudad: Bogotá	Firma de quien realiza la transacción	Huella
Tipo de documento: C.C. D.C.E. T.I. NIT No. documento: 5791955		

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere el pago. El cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

Locaricado con C

SUMIMAS S.A.S.